

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9533 de 29 de mayo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013255

Señores
KPR U.S., LLC

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SUMINISTRO DE FLUIDO DESDE UNA JERINGA”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/021533

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 6 de marzo de 2020.

PRIORIDAD: 7/03/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/814,98915/11/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 16/686,002

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un conjunto de bomba, soporte de jeringa, conjunto de jeringa, aparato de control de flujo y métodos asociados para suministrar fluido desde la jeringa.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un aparato y método para administrar fluido desde una jeringa a un sujeto usando un dispositivo de bombeo de un aparato de control de flujo. El método incluye ubicar el aparato de control de flujo sobre una superficie de soporte horizontal. Proporcionar a la jeringa un volumen de fluido que incluya una cantidad total de nutriente preferido y una cantidad de líquido nutritivo no preferido. Montar la jeringa con respecto al aparato de control de flujo mediante el cual la jeringa está orientada en una orientación generalmente vertical de manera que una salida de la jeringa mire hacia arriba. Iniciar la operación del dispositivo de bombeo para extraer el fluido de la jeringa durante un período de tiempo para administrar preferentemente al menos una parte de la cantidad total de nutriente preferido en el fluido al sujeto.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 1 de octubre de 2021.

3. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia las reivindicaciones 1 a 7 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman un método de uso del conjunto de suministro de fluido desde la jeringa al sujeto que utiliza el dispositivo de bombeo.

4. De la solicitud de patente

Oficio N° 9533 de 29 de mayo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013255

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: "APARATO DE CONTROL DE FLUJO PARA BOMBAS DE SUMINISTRO DE FLUIDOS".

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio carece de números de referencia. Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin, de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención debido a que se refiere a 4 grupos inventivos.

Los grupos inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

Grupo inventivo 1: Un método de suministro de fluido desde una jeringa a un sujeto (reivindicaciones 1 a 7).

Grupo inventivo 2: Un soporte para jeringa para soportar una jeringa (reivindicaciones 8 a 18).

Grupo inventivo 3: Un aparato de control de flujo para usar con un conjunto de bomba (reivindicaciones 19 a 23).

Grupo inventivo 4: Un soporte para un aparato de control de flujo que incluye un sistema de bombeo (reivindicaciones 24 a 28).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

Oficio N° 9533 de 29 de mayo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013255

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de marzo de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Sin embargo, debido a los problemas mencionados en los numerales 3 y 5 no es posible realizar la búsqueda para el método reclamado en las reivindicaciones 1 a 7, que corresponde al primer grupo inventivo de la solicitud.

7. Conclusión

La materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 7, corresponde al uso del dispositivo de suministro, por lo cual no es susceptible de protección.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES